

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas con veinte minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-75/2021, SUP-AG-86/2021, SUP-AG-92/2021, SUP-AG-93/2021, SUP-AG-96/2021 a SUP-AG-100/2021, SUP-JDC-407/2021, SUP-JDC-496/2021, SUP-JDC-509/2021, SUP-JDC-511/2021, SUP-JDC-513/2021 a SUP-JDC-516/2021, SUP-JDC-519/2021, SUP-JDC-526/2021 a SUP-JDC-536/2021, SUP-JDC-538/2021 a SUP-JDC-550/2021, SUP-JDC-553/2021, SUP-JDC-555/2021 a SUP-JDC-558/2021, SUP-JDC-560/2021 a SUP-JDC-563/2021, SUP-JDC-565/2021 a SUP-JDC-571/2021, SUP-JDC-576/2021 a SUP-JDC-586/2021, SUP-JDC-588/2021, SUP-JDC-589/2021, SUP-JDC-591/2021, SUP-JDC-598/2021, SUP-JDC-599/2021, SUP-JE-64/2021, SUP-JE-66/2021, SUP-**

JE-75/2021, SUP-JE-78/2021, SUP-JRC-46/2021, SUP-RAP-86/2021, SUP-RAP-88/2021, SUP-RAP-92/2021, SUP-RAP-94/2021, SUP-RAP-95/2021, SUP-RAP-98/2021, SUP-RAP-102/2021, SUP-RAP-105/2021 y SUP-RRV-1/2021.

Al respecto, las y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión, con excepción del proyecto relativo al expediente **SUP-JE-66/2021**, el cual determinaron que fuera materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los expedientes **SUP-AG-86/2021, SUP-JDC-531/2021, SUP-JDC-546/2021, SUP-JDC-568/2021, SUP-JDC-576/2021, SUP-JDC-588/2021, SUP-JDC-599/2021, SUP-JE-78/2021 y SUP-RAP-105/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-86/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El OPLE es competente para conocer de la vista del IDAIP.

SEGUNDO. Remítanse a la UTCE las constancias del expediente de mérito, para que provea la devolución inmediata del asunto de origen al OPLE.

SUP-JDC-531/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **escinde** la demanda en los términos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva conforme a lo ordenado en este acuerdo.

SUP-JDC-546/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Ciudad de México es **competente** para conocer el juicio ciudadano promovido por el actor.

SEGUNDO. **Remítase** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, envíe los autos a la Sala Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

SUP-JDC-568/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al Tribunal local para que, en el **plazo de cinco días**, contados a partir de la notificación resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíese el asunto al Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SUP-JDC-576/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente **competente** para conocer de este medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia para los efectos precisados en este acuerdo.

CUARTO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-588/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Sala Guadalajara, para que a la brevedad resuelva conforme a derecho.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a Sala Guadalajara.

SUP-JDC-599/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta **Sala Superior es competente** para conocer de este medio de impugnación conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. La **Comisión de Justicia es competente** para conocer de la impugnación del actor conforme a lo señalado en este acuerdo.

TERCERO. Se **escinde** el escrito de demanda en los términos señalados.

CUARTO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JE-78/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León; para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-105/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el recurso de apelación a la Sala Toluca de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se **ordena remitir** las constancias del recurso de apelación a la citada sala regional, para que a la brevedad resuelva lo que en Derecho corresponda.

Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los expedientes **SUP-AG-96/2021**, **SUP-JDC-496/2021**, **SUP-JDC-**

509/2021, SUP-JDC-532/2021, SUP-JDC-549/2021, SUP-JDC-560/2021, SUP-JDC-569/2021, SUP-RAP-86/2021 y SUP-RAP-98/2021, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-96/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la CNHJ de MORENA, para que resuelva, dentro de un plazo no mayor a cinco días, el medio de impugnación.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y copia de la totalidad de las constancias del presente asunto, que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir los expedientes al Órgano de Justicia Intrapartidaria antes referido.

SUP-JDC-496/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Superior es competente** para conocer del presente juicio en relación con el registro de candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, por lo que la Secretaría General de Acuerdos debe proceder en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La **Sala Regional Ciudad de México es competente** para conocer de lo relacionado con el registro de candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Se **escinde** el escrito de demanda, en términos precisados en el apartado correspondiente.

CUARTO. Se **ordena** remitir a la Sala Regional Ciudad de México, copias certificadas de las constancias atinentes, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-509/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Guadalajara de este Tribunal para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Guadalajara, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-532/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Social es el órgano **competente** para conocer del medio de impugnación.

TERCERO. **Remítanse** los autos del juicio al rubro identificado, a la referida instancia partidista.

SUP-JDC-549/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Xalapa y cualquier otra documentación que sea presentada

respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-560/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita la totalidad de las constancias originales relacionadas con este asunto a ese órgano de justicia partidista, previa copia certificada que se agregue en el respectivo expediente.

SUP-JDC-569/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, es la autoridad competente para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. **Remítanse** los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional Guadalajara, para que determine lo que corresponda a la brevedad.

SUP-RAP-86/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Superior es competente** para conocer del recurso de apelación en relación con el registro de candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, por lo que la Secretaría General de Acuerdos debe proceder en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La **Sala Regional Ciudad de México es competente** para conocer de lo relacionado con el registro de candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Se **escinde** el escrito de demanda, en términos precisados en el apartado correspondiente.

CUARTO. Se **ordena** remitir a la Sala Regional Ciudad de México, copias certificadas de las constancias atinentes, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-86/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se ordena formar un nuevo recurso de apelación con el escrito denominado como “ampliación de demanda”, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior proceder en términos de lo indicado en el presente acuerdo.

SUP-RAP-98/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Toluca es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente del medio de impugnación a la Sala referida para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los expedientes **SUP-AG-97/2021** a **SUP-AG-100/2021**, **SUP-JDC-529/2021**, **SUP-JDC-536/2021**, **SUP-JDC-547/2021**, **SUP-JDC-548/2021**,

SUP-JDC-562/2021, SUP-JDC-570/2021, SUP-JDC-589/2021, SUP-JDC-591/2021, SUP-RAP-92/2021 y SUP-RRV-1/2021, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-97/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los asuntos generales **SUP-AG-98/2021, SUP-AG-99/2021 y SUP-AG-100/2021** al diverso **SUP-AG-97/2021**, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los medios de impugnación.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

SUP-JDC-529/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer de los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-547/2021**, al diverso **SUP-JDC-529/2021**, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación al expediente acumulado.

TERCERO. Son **improcedentes** los medios de impugnación.

CUARTO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de **cinco** días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

SUP-JDC-536/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. **Remítase** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-548/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente **competente** para conocer y resolver los presentes asuntos.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a la Sala Regional Xalapa.

TERCERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, conforme con sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda en los términos precisados.

SUP-JDC-562/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho

proceda, en el término de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

SUP-JDC-570/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

SUP-JDC-589/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. **Remítase** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-591/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. **Remítase** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-92/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del recurso de apelación identificado al rubro.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara.

SUP-RRV-1/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. **Remítase** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva a la brevedad, lo que en derecho corresponda.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-JDC-550/2021**, **SUP-JDC-563/2021** y **SUP-JDC-598/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-550/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de **cinco días**, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

SUP-JDC-563/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de la ciudadanía promovido por Remedios Zonia López Cruz.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita las constancias originales**, previa copia certificada que se deje en este expediente.

SUP-JDC-598/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente** competente.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, previa copia certificada que se deje en este expediente.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JDC-513/2021, SUP-JDC-514/2021, SUP-JDC-526/2021, SUP-JDC-534/2021, SUP-JDC-538/2021 a SUP-JDC-542/2021, SUP-JDC-553/2021, SUP-JDC-555/2021, SUP-JDC-556/2021, SUP-JDC-571/2021, SUP-JDC-577/2021 a SUP-JDC-585/2021, SUP-JE-64/2021, SUP-JE-75/2021, SUP-JRC-46/2021, SUP-RAP-94/2021 y SUP-RAP-102/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-513/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-514/2021, al Juicio Ciudadano SUP-JDC-513/2021. En consecuencia, se ordena anexar una copia certificada de este acuerdo al expediente acumulado.

SEGUNDO. La **Sala Toluca es la autoridad competente** para conocer del medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Toluca para que resuelva **a la brevedad** lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para realizar las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

SUP-JDC-526/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Ciudad de México para los efectos previstos en este acuerdo.

SEGUNDO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-534/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicados.

SEGUNDO. Es **improcedente** la solicitud de salto de instancia invocada por la parte actora.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que resuelva lo conducente.

CUARTO. Una vez realizadas las anotaciones correspondientes y de incluir en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro identificado, **se deberá remitir** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA las constancias del expediente, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-538/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos identificados con las claves SUP-JDC-539/2021, SUP-JDC-540/2021, SUP-JDC-541/2021, SUP-JDC-542/2021 y SUP-JDC-553/2021, SUP-JDC-555/2021, SUP-JDC-556/2021 y SUP-JDC-571/2021 al Juicio Ciudadano SUP-JDC-538/2021. En consecuencia, se ordena anexar una copia certificada de este acuerdo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer de las controversias que sometió a consulta la Sala Regional Toluca.

TERCERO. La **CNHJ de MORENA es la autoridad competente** para conocer de los medios de impugnación.

CUARTO. Se **reencauzan** las demandas a la CNHJ de MORENA para que resuelva lo que en Derecho proceda en el plazo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para realizar las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

SUP-JDC-577/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en el presente.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en Toluca, Estado de México, **es el órgano competente** para conocer y resolver de las demandas.

TERCERO. Se reenvían los medios de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

CUARTO. Se ordena remitir los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para la remisión ordenada.

SUP-JE-64/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio electoral promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JE-75/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es la **competente** para conocer del juicio electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey para que, en términos del presente acuerdo, resuelva a la brevedad lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que realice las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

SUP-JRC-46/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente **competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena remitir** la demanda y sus anexos al referido Tribunal local previas las anotaciones que correspondan y la copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran los expedientes.

SUP-RAP-94/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Toluca, Estado de México, **es la competente** para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda del juicio y demás constancias que obren en el expediente a dicho órgano jurisdiccional.

SUP-RAP-102/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, **es la competente** para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda del recurso y demás constancias que obren en el expediente a dicho órgano jurisdiccional.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-75/2021**, **SUP-JDC-407/2021**, **SUP-JDC-515/2021**, **SUP-JDC-527/2021**, **SUP-JDC-528/2021**, **SUP-JDC-544/2021**, **SUP-JDC-565/2021**, **SUP-JDC-567/2021**, **SUP-JDC-586/2021** y **SUP-RAP-95/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-75/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolverla controversia planteada.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** el escrito promovido por la Síndica del Municipio de Mezquitic, Jalisco.

SUP-JDC-407/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es **competente** para conocer del medio de impugnación promovido por José Luis Medina Lizalde.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio ciudadano.

SUP-JDC-515/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del juicio de la ciudadanía conforme al criterio establecido en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer de lo relacionado con el registro de la candidatura de diputación federal de mayoría relativa en el estado de Hidalgo.

TERCERO. Se escinde el escrito de demanda, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 4 del presente acuerdo.

SUP-JDC-527/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-528/2021, al diverso SUP-JDC-527/2021.

SEGUNDO. La Sala Regional Monterrey es el órgano competente para conocer de los presentes juicios ciudadanos, de ahí que deba remitírsele las constancias que integran el expediente.

SUP-JDC-544/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

SUP-JDC-565/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-JDC-567/2021 al diverso SUP-JDC-565/2021.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas al **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** para que resuelva, **en un plazo de cinco días**, lo que conforme a Derecho proceda.

TERCERO. **Remítanse** las constancias que dieron origen a los presentes juicios al referido Tribunal local, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

SUP-JDC-586/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito de demanda a la Comisión de Justicia del PAN para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las

constancias originales a la Comisión de Justicia del PAN, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-RAP-95/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Toluca es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **remite** la demanda a la Sala Regional Toluca, para que, resuelva a la brevedad, lo que estime ajustado a Derecho.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-92/2021, SUP-AG-93/2021, SUP-JDC-511/2021, SUP-JDC-516/2021, SUP-JDC-519/2021, SUP-JDC-530/2021, SUP-JDC-533/2021, SUP-JDC-535/2021, SUP-JDC-543/2021, SUP-JDC-545/2021, SUP-JDC-557/2021, SUP-JDC-558/2021, SUP-JDC-561/2021, SUP-JDC-566/2021 y SUP-RAP-88/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-92/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el asunto general SUP-AG-93/2021 al diverso SUP-AG-92/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es **competente**.

TERCERO. Remítanse las constancias de los presentes asuntos al referido órgano de justicia intrapartidaria para que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-511/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

SUP-JDC-516/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es formalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de las constancias que integran el expediente indicado en el rubro, **remítase** el asunto a la Sala Regional referida.

SUP-JDC-519/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el plazo de cinco días, a partir de que le sea notificado el presente acuerdo.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíese el asunto al referido órgano de justicia partidista.

SUP-JDC-530/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido por la Sala Regional Ciudad de México.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Sala Ciudad de México para que a la brevedad en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-533/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-535/2021, al diverso SUP-JDC-533/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos de acuerdo, al expediente acumulado.

SEGUNDO. La **Sala Regional** correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en **Monterrey**, Nuevo León es la **competente** para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SUP-JDC-533/2021.

TERCERO. **Remítanse** a la Sala Regional Monterrey las constancias del expediente SUP-JDC-533/2021.

CUARTO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SUP-JDC-535/2021.

QUINTO. Se **reencauza** juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SUP-JDC-535/2021 a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEXTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente de clave SUP-JDC-535/2021 **remítase** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

SUP-JDC-543/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es **competente**.

SEGUNDO. **Remítanse** las constancias del presente asunto al referido órgano de justicia intrapartidaria para que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-545/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es el órgano competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto

a la Sala Regional Xalapa para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-557/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el expediente del medio de impugnación a la Sala referida para que a la brevedad, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-558/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente **competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena remitir** la demanda y sus anexos al referido Órgano Intrapartidista, previas anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente.

SUP-JDC-561/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado en el rubro.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que conozca y resuelva lo que en derecho proceda, dentro del plazo indicado.

SUP-JDC-566/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es formalmente competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por las y los actores.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en un plazo de **cinco días** conforme con sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-RAP-88/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral **es competente** para conocer el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente del medio de impugnación a la Sala referida para que a la brevedad, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación, el proyecto del acuerdo general **SUP-AG-75/2021** se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, quien anunció la emisión de un voto particular. Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los asuntos generales **SUP-AG-84/2021** y **SUP-AG-85/2021**, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-407/2021**, **SUP-JDC-413/2021**, **SUP-JDC-414/2021**, **SUP-JDC-415/2021**, **SUP-JDC-477/2021**, **SUP-JDC-480/2021**, **SUP-JDC-481/2021**, **SUP-JDC-486/2021**, **SUP-JDC-496/2021**, **SUP-JDC-510/2021**, **SUP-JDC-515/2021**, **SUP-JDC-522/2021**, **SUP-JDC-523/2021**, **SUP-JDC-531/2021** y **SUP-JDC-559/2021**, los juicios electorales **SUP-JE-33/2021**, **SUP-JE-62/2021** y **SUP-JE-63/2021**, el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-43/2021**, los recursos de apelación **SUP-RAP-68/2021**, **SUP-RAP-70/2021**, **SUP-RAP-71/2021**, **SUP-RAP-86/2021**, **SUP-RAP-91/2021** y **SUP-RAP-96/2021**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-82/2021**, **SUP-REC-228/2021**, **SUP-REC-230/2021**, **SUP-REC-231/2021**, **SUP-REC-237/2021**, **SUP-REC-240/2021**, **SUP-REC-241/2021**, **SUP-REC-242/2021**, **SUP-REC-244/2021**, **SUP-REC-249/2021**, **SUP-REC-254/2021**, **SUP-REC-255/2021** y **SUP-REC-257/2021**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-81/2021**, **SUP-REP-96/2021** a **SUP-REP-100/2021** y **SUP-REP-103/2021**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-496/2021**, **SUP-JDC-559/2021**, **SUP-RAP-68/2021**, **SUP-RAP-70/2021**, **SUP-RAP-71/2021**, **SUP-RAP-86/2021**, **SUP-REC-249/2021** y **SUP-REC-255/2021**, presentados por los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez. En estos asuntos, se solicitó que fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante la referida petición, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones

I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 17/05/2021 08:05:02 p. m.

Hash:  Za6A8n2qS/3ZQU12xsGtsImmVD1jUOQXodt4LfXN4gA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 17/05/2021 06:53:00 p. m.

Hash:  OTph8tN0AovIQKvKDuZYsNAvRrejr2O3hbu3fGp+lSc=